

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerías, n.º 7.—á 99 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

* Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año, Leon 18 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.*

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 306.

Por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, con fecha 10 del corriente se me dice lo que sigue:

En la causa criminal que me ha instruyendo contra Francisco González y otros operarios en los trabajos de explotación del ferro-carril de Quintanilla á Orbó á consecuencia de la lesión grave por aquellos, inferida al capataz Manuel de la Cuadra, residente en Meabza, en la noche del 5 del corriente, he acordado se dirija á V. S. como lo ejecuto la oportuna comunicación, mediante la fuga y desaparición del González, para que con inserción de las señas que al margen se expresan, en el Boletín oficial de esta provincia, disponga que por las autoridades de su digno mundo y Gefes de la Guardia civil, se proceda á averiguar por todos los medios posibles el paradero del Francisco, y siendo habido le capturen y remitan con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Señas del Francisco González.

Edad como de 30 años; estatura 5 pies y una pulgada; pelo y ojos negros; nariz regular; barba poca; cara larga; color moreno; hoyos de viruelas y tiene una cicatriz en uno de los carrillos.

Viste camisa azul, pantalón de paño remontado, faja morada, alpargatas negras, chaqueta de paño pardo ordinario con sombrero negro hongo.

La que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan. Leon 10 de Setiembre de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Garatá del 20 de Mayo.—Núm 140.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente Alcalde del distrito de San Antonio, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de las islas Baleares denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio.

Resultado:

Que uno de los últimos días del mes de Octubre ó primeros de Noviembre del año próximo pasado una mujer llamada Eulalia Torres se presentó en casa del referido Teniente de Alcalde manifestando que su esposo José Torres la había despedido de su casa, como igualmente á su hija María, quien por su parte confirmó el dicho de su madre:

Que en vista de ello el Teniente de Alcalde se presentó en la del dicho Torres, á quien preguntó si quería admitir á su mujer é hija; y como lo contestase que únicamente las admitiría mandándoselo la Autoridad, volvió á hablar con la Eulalia y su hijo, átoncstándolas para que volvieran á unirse con su marido y padre respectivo, á lo cual contestaron que no querían por miedo que tenían de que las maltratase:

Que pasando unos días volvió á presentarse al Teniente de Alcalde la Eulalia Torres insistiendo en no querer reunirse con su marido, y le dijo que había puesto á servir en casa de criada á su hija María, pidiendo al propio tiempo hiciese al José Torres entregar la ropa del uso de la Eulalia, y el albalán ó recibo en que constaba lo que la Eulalia había

aportado al matrimonio, que ascendía á 119 pesos del país; contestándole la el Teniente de Alcalde que semejante petición debía hacerla al Juzgado de primera instancia; pero no obstante ello, indicó á la Eulalia que avisase á la Guardia civil á fin de que subiesen por la tarde á la casa de Torres y se practicaría la diligencia:

Que avisado en efecto el Teniente y una pareja de la Guardia civil, se reunieron todos en la casa del José Torres, á quien primero el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona que sucesos la ropa que fuese de su mujer, y además el documento en que constaba lo que la misma había aportado al matrimonio para depositarlo en poder de su vecino mientras que marido y mujer recurrieran ante el Juzgado á deducir sus respectivas pretensiones; y habiendo el Torres puesto de manifiesto unas pocas piezas de ropa que dijo eran de su mujer, y un papel que el Teniente de la Guardia civil reconoció ser el que se buscaba, el Teniente de Alcalde hizo comparecer á un vecino llamado Juan Viana larga, y le nombró depositario de dichos ropas y papel, de lo cual se hizo cargo:

Que después de lo relacionado, á fines de Enero del corriente año, volvió á presentarse la Eulalia al Teniente de Alcalde pidiéndole una arguiza que tenía su marido y pertenecía á su hija María; y habiéndose constituido en la casa del José Torres, le previno que entregase dicha arguiza, á lo que respondió que él no la entregaría; pero que si D. Antonio Cardona, como Teniente de Alcalde, lo mandaba, podía entregársela; y habiéndolo mandado en efecto, le fué entregada á la Eulalia, advirtiéndola que lo hacía sin perjuicio de que reclamase al Juzgado de primera instancia, y á calidad de que si este disponía luego lo contrario se lo devolvería la referida arguiza.

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase

para procesar al Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona como autor que le calificaba del delito de abrogación de atribuciones judiciales, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no existía el abuso que se decía, pues que estaba en las facultades de los Tenientes de Alcalde el proceder de la manera que lo había hecho D. Antonio Cardona con el laudable fin de conciliar un matrimonio, evitando las desgracias que hubieran podido sobrevenir atendido el estado de excitación y amargura de los ánimos de los consortes.

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales:

Visto el art. 300 del mismo Código, por el que igualmente se castiga al empleado del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la protección ó servicio que deba dispensarles según las leyes y reglamentos:

Considerando que, al tenor del artículo últimamente citado, el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona estaba en la obligación de prestar el auxilio que se reclamaba de su autoridad, y que en la manera con que lo ejecutó no se ve que lo hiciera con ánimo de abrogarse atribuciones que no le correspondían, porque aparece haber hecho entender á la familia Torres que debía acudir al Juez de primera instancia, de lo que es consecuencia que la medida que tomó, lo fué solo con el carácter de preventiva;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden le comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1863.—Rodríguez Viamonte.—Señor Gobernador, de las islas Baleares.

DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Relacion de las minas que por hallarse sus dueños en descubierto del pago de los derechos de canon que tienen devengado, se va á pedir á la Seccion de Fomento declare su caducidad con arreglo al art. 80 de la ley vigente, si no se presentasen á satisfacerlos en todo lo que resta del presente mes.

Nombres de los dueños.	Nombres de las Minas.	Clase de mineral.	Núm. de pertenencias.
Sociedad, Santos Perez.	La Dadora.	Carbon.	2
	Bebita.	Id.	2
	Petra.	Id.	2
	Adela.	Id.	2
	Vitoria.	Id.	2
	Teresa.	Id.	2
Sociedad Perez Hernandez.	La Solida.	Id.	2
Sociedad Leonesa Eucaracion.	Eucaracion.	Plomo.	2
Sociedad Rica Leonesa.	Lealtad.	Cobre.	2
Sociedad La Amistad.	Nuestra Señora de Agosto.	Id.	2
D. Ramon Roales.	Colorada.	Carbon.	2
D. Fernando Penelas.	Posterior.	Id.	4
	Improvisada.	Id.	4
	Gerundiana.	Id.	4
	La Iberia.	Id.	4
	Prosepinia.	Id.	4
	Abundante.	Id.	4
	Diana.	Id.	4
	Suverina.	Id.	4
	Inagotable.	Id.	4
D. Bernardino Santos.	Amistad.	Id.	5
	Vallsolana.	Id.	5
D. Cándido Brabo.	Santa Ana.	Id.	2
	La Piedad.	Id.	2
	Morla de los Angeles.	Id.	2
	Joaquina.	Id.	2
D. Pedro Fernandez.	Rayo Oscuro.	Id.	3
	Noche Oscura.	Id.	3
D. Genaro Rodriguez Quiñones.	La primitiva.	Id.	3
D. Pedro Gonzalez Robles.	Perizosa.	Id.	3
D. Julian Garcia Rivas.	La Superior.	Id.	3
Sociedad la Confianza.	La Pasiaga.	Id.	4
	La Montañesa.	Id.	4
	Elisa.	Id.	4
	La Chispa.	Id.	4
	Eugenia.	Id.	4
	Chabana.	Id.	4
	La Siliana.	Id.	4
	La Adela.	Id.	4
	La Esia.	Id.	4
	Potcia.	Id.	4

Lo cual me ha parecido conveniente darto publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados, advertiéndoles que además de llevarse á cabo la caducidad de las referidas minas, serán apreñados por el descubierto en que se encuentran hasta hacerlos efectivo. Leon 12 de Setiembre de 1865.— P. S.—Salustiano Perez.

Id. en Vega abajo, no consta el nombre del interesado, cabida de 3 fanegas, linda N. tierra la Iglesia y otra de Tobares, id.
 No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Isidro Duiza, id.
 Rústica en Campo, no consta el nombre del interesado, cabida de 4 fanegas, linda N. Ignacio Villafañe, O. Francisco Obeja, venta en 1858.
 Id. en Pimas, de Manuel Martinez, id.
 Id., no consta su situacion, de Bonifacio Anton, cabida de 7 celemines, id.
 Id., de Manuel Diez, cabida de 2 cargas, id.
 Id. en Reguera, de Manuel Gonzalez, id.
 Id., no consta su situacion, de Maria Gonzalez, cabida de 3 celemines, venta en 1861.
 Id. en Ozare, de Manuela Otero, cabida 5 celemines, hijuela en id.
 Id. en Reñada, de Maria Otero, id.
 Id., de Agueda Otero, cabida de 6 celemines, id.
 Id., no consta su situacion, de Tomas Otero, cabida de 6 celemines, id.
 Id., de Anselmo Otero, cabida de 6 celemines, id.
 Id. en Nava, de Victorio Otero, cabida de 5 celemines, id.
 Id. en Majuelales, de Francisca Obeja, venta en id.
 Id. en Erica, de Francisco Obeja, cabida de 3 cuartos, id.
 Id., no consta su situacion, de Francisco Fernandez, cabida de 10 celemines, id.
 Id. de Leon Anton, cabida de 6 celemines, id.
 Id. en San Andres, de Juan Diez, id.

Pueblo de Villamorisca.

No consta el nombre de la finca ni su situacion, de los herederos de Basilio Alvarez, redencion de censo en 1857.
 Rústica, id., de Luis Orde, cabida de 7 celemines, venta en id.
 Id., de Donato Garcia, cabida de 8 celemines, id.
 Id., en Cemeira, de Vicente y Rosa Diez, cabida de un cuarto, id.
 Id., no consta su situacion, de Martin Fernandez, cabida de 9 celemines, id.
 No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Pedro Prado, venta en 1861.
 Rústica id., de Francisco y Valentin de Prado, cabida de medio carro, venta en 1840.
 Id., de Rafael de la Ivez, cabida de 3 celemines, venta en 1846.
 Id., de Maria Diez, cabida de una fanega, venta en 1850.
 Id. en Vega, no consta el nombre del interesado, cabida de 4 carros, venta en 1853.

Pueblo de Villazan.

Rústica en Villasco, de Saturnino Arizena, venta año de 1832.
 No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Diego y Clemente Vega, id.

Despoblado de Yarriales.

Rústica, no consta su situacion, de Tomas del Ser y Domingo Caballero, cabida de 3 cuartos, venta año de 1845.
 Id., de Pablo Fernandez, cabida de 4 fanegas, id.
 Id., de Miguel Cuesta, cabida de un cuarto, venta en 1847.
 Id., de Bonifacio Rojo, cabida de 3 celemines, id.
 Id., de Juan Bartolomé y Lorenzo Cuesta, cabida de 3 cuartos, venta en 1850.
 Id. en Carrera, de Francisco Mantilla

Partido Judicial DE SANAGUN.

Concluye el extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE VILLAMARTIN DE DON SANCHO.

Rústica, no consta su situacion, de

Manuel Conde, cabida de 3 fanegas, venta de 1846.
 Id., de Tomas Gonzalez, venta, 1848.
 Id. en Cotica, del hijo de Eugenio Obeja, cabida de un cuarto, venta en 1852.
 Id. en Campo, de Hdefonso Obeja, id.
 Id. no consta su situacion, de Anselmo Obeja, cabida de media carga, id.
 Id., de Miguel Rodriguez, cabida de 6 celemines, venta en 1853.
 Id., de Blas Villafañe, cabida de 10 heminas, id.
 Id., de Micaela Villafañe, cabida de una fanega, id.
 Id., de Vicente Gonzalez, cabida de un cuarto, venta en 1854.
 Id., de Lucio Villacorta, cabida de 10 celemines, venta en 1856.
 Id. en Barrio abajo, de José Diez, id.
 Id. en Quinlanas, no consta el nombre del interesado, cabida de 3 celemines, id.
 Id. en Cuesta, no consta el nombre del interesado, cabida de 10 celemines, linda P. Baltasar Diaz, O. Tomas Gonzalez, id.
 Rústica en Requejada, no consta el nombre del interesado, cabida de un carro linda N. Froilan Rodriguez, M. Froilan Iglesias, venta en 1857.

y Gabriel Díez, cabida de 13 celemines, cambio en 1839.
 Id. no consta su situación, de Santiago Vello, cabida de una fanega, venta en id.
 Id. de Fernando Díez, cabida de 8 celemines, id.
 Id. en Alta Iglesia, no consta el nombre del interesado, cabida de 9 celemines, venta en 1861.

Despoblado de Valdeaviego.

Rústica, no consta su situación, de Pablo Díez, cabida de una fanega, venta año de 1831.
 Id. de María Santos Merino, cabida de 3 fanegas, id.
 Id. de Elías Nuñez, cabida de una fanega, venta en 1845.
 Id. en Valdecarreras, no consta el nombre del interesado, cabida de 9 celemines, venta en 1837.

Coto de Trianos.

Todas las inscripciones de las fincas que radican en este coto, están defectuosas.

Pueblo de Villamoratal.

Rústica, no consta su situación, de Juan y Santos Ileguera, venta, año de 1832.
 Id., de Manuel Martínez, cabida de 6 cuartos, venta en 1812.
 Id., de Juan Morala, venta en 1816.
 Id., de Antonio Martínez, cabida de 3 cuartos y medio, venta en 1818.
 Id. en Valdeborron, de Isidora Casado, id.
 Id. en Ferrá, de Nicolás Santos, id.
 Id., de Juan Santos, id.
 Id., no consta su situación, de Cecilia Martínez, cabida de 8 celemines, venta en 1833.
 Id., de Catalina Barrientos, cabida de 7 cuartos, venta en 1836.
 Id. en Fuente, de Alijo Barriales y Pedro Cabezas, cabida de 2 celemines, cambio en id.
 Id. no consta su situación, de Juan Alaz, cabida de una cuarta, venta en idem.
 Id. de Benito Lavano, cabida de 2 hominas, venta en 1858.
 Id. en Camino Santa Cristina, de Isidoro Santamaría, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Anselmo Sabianarta, id.
 Rústica en Fonolaza, de Santos Casado, id.
 Id., no consta su situación, de Felipe Martínez, cabida de una fanega, id.
 No consta el nombre de la finca ni su situación, de Manuel Roman, id.
 Rústica en Boca Aguila, de María Santamaría, venta en 1860.
 Id. en Valdegorría, de Felipe Santamaría, venta en 1851.
 Id. en Fuente, de María Morala y Atanasio Gallego, cabida de una hemina, cambio en id.
 Id. en Arren, de Isidora Casado, venta en id.
 Id. en Fuente, de Atanasio Gallego y Silverio Morala, cabida de 2 celemines, cambio id.
 Id. en Recorba, de Agueda Saulos, venta en id.
 Id. de Manuel Castro, cabida de 2 cuartos, id.

Pueblo de Villamisir.

Rústica, en Linares, no consta el nombre del interesado, cabida de media hemina, venta, año de 1834.
 Id. no consta su situación, de Nicolás Lucas, hijuela en 1861.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Eleuteria, Francisca, Vicente, Manuel, Gabriel y Estefanía Luras, id.

Rústica, no consta su situación, de Salvador Herrero, cabida de 9 celemines, venta en 1834.

Id. en Estacada, de Feliciano Puente, id.

Id., de Pedro Puente, venta en 1855.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Isidoro y Tomás Vega, id.

Id., de Manuel Pérez y compañeros, redención, censo en id.

Id., de Isidoro Vega, venta en 1859.

Rústica, no consta su situación, de Pablo Medina, cabida de 8 celemines, id.

Id. de Diego Alonso, cabida de un cuarto, venta en 1860.

Id., de Antonio Rojo, cabida de 2 mullones, id.

Id. en Vajerá, de Alonso Rojo, id.

Id. en Erías de Manuel Puente, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Juliana y Lucas Cano, id.

Rústica, en Fuente, de Petra González, venta en 1861.

Id. no consta su situación, de Domingo González, cabida de 6 celemines, id.

Id., en Veracruz, de Isidoro Vega, id.

Id., no consta su situación, de Fermín Carrera y María Puente, cambio id.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificar conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley Hipotecaria en tanto se considera trasmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero en cuanto conste, así en las antiguas como en las nuevas inscripciones y no más, lo que no aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las escrituras ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que desuden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia.

se devengará en el registro la mitad de los honorarios de arancel. Salazar y Junio 9 de 1863.—Justo Misiago.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Ponferrada 11 de Setiembre de 1863.—José Pérez Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Santullano de las Rodegueras, dotada con dos mil quinientos reales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion de 11.000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra el dia 30 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias; en el concepto de que las condiciones 3.ª, 8.ª y 17 del referido pliego se modifican para dicho contrato en la forma siguiente:

CONDICION 5.ª

La entrega del trigo que expresa el cuadro se hará en esta forma: 2.000 quintales á los quince dias siguientes al en que se haya comunicado al asentista la aprobacion del remate; 2.000 quintales en todo el mes de Diciembre; 3.000 en todo el mes de Febrero de 1864, y los 4.000 restantes en el de Abril inmediato.

Las de S. Martin y S. Andrés, en el concejo de S. Martin del Rey Aurelio, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Avandán en el concejo de Villavieiosa, dotada con mil doscientos reales.

La de Bimca en el di San Martin del Rey Aurelio, dotada con mil reales.

La de Folgueras en el de Coaña, con la misma dotacion.

La de Villamartin en el de Navia, con la misma dotacion.

La de Seramlinos en el de Bual, con la misma dotacion.

Las de Cobaltes, Felgueria, Prieres, Orié, Tarna y Tozo, en el de Caso, con la misma dotacion.

Las de Bezares y Sota, de temporal en el mismo concejo, á cargo de un solo maestro, con la dotacion de mil reales.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caso, y S. Martin del Rey Aurelio, dotadas con mil y cien reales.

Los maestros y las maestras disfrutará además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Setiembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

El pago de trigo que entreguen los contratistas, y que nunca excederá en cada plazo de las cantidades marcadas en la condicion 5.ª modificada, se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega, y liquidación que corresponda.

47.

Para entrar en licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 cuando menos del valor total del trigo á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, el remanente aumentará dicho depósito hasta el valor de la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminación, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de dicha sexta parte de la especie, según mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera entrega, se le devolverá el depósito.

Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica; y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 10 de Setiembre de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	NOMBRE.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Pomplona.	Del país.	Pelado.	94	11.000

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

[Fecha y firma del proponente.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Agosto de 1863.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por haber salido del buzón sin el correspondiente fraquito.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
D. Antonio Fernández, Soldado.	Isla de Santo Domingo, Abua.
Antonio Blanca.	Isla de Cuba.
Doncingo Ramos Garcia.	Puerto Rico.
Francisco Alvarez.	Bembibre, Libran.
José Blanco.	Mieres-Figaredo.
Justo Ciesu.	Valladolid.
Proilan Garcia.	Lario.
Josefa Lopez.	Monforte, S. Salvador de Neygada.
aria Gonzalez.	Burgos.
Pedro Diaz Cansaco.	Habana.
Prudencio Donoso.	D. Benito.
Patra Ortega.	Madrid.
Ramon Chamorro.	Madrid.
Saulingo Rodriguez.	Candín.

Leon 8 de Setiembre de 1863.—El Administrador, Juan Mantecon.

Subalterno de la principal de Leon.

Mes de Agosto de 1863.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
D. Esteban Martinez.	Rioseco.
Isidro Crespo Perez.	Puente Cesuras.
Juan Antonio Gonzalez.	Vega del Bollo.
Juan Mendez.	Vitoria.
José Alonso Prieto.	Madrid.
José Fernandez.	Madrid.
Mateo Garcia Cura.	Bañeza, Villaferrueña.
Marcos Prieto.	Salamanca.
Pedro Perez Garcia.	Puerto Rico.
Toribio Pollan.	Galapagar.
Vicente Benedo.	Aranda del Duero.

Astorga 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, José Santamarina.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SALIAGUN.

Subalterno de la principal de Leon.

Mes de Agosto de 1863.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
D. Salvador Vazquez.	Carrión de los Condes.
Juan el Maquinista.	Carrión de los Condes.
Vicente de Castro, Soldado.	Isla de Santo Domingo.

Saliagun 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, Juan Villaiba.

ESTAFETA DE RIANO.

Subalterno de la principal de Leon.

Mes de Agosto de 1863.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
D.ª Luisa Monge.	Palencia.
Romona Feliciati.	Oviedo-Toberga.

Riado 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Sábado 12 del corriente se extravió del mercado de esta capital una vaca vieja, bardina con las astas gastadas de la carnal. La persona en cuyo poder se halló se servirá entregarla á su dueño Mateo Fernandez, vecino de Ferval, ó en Leon á Andrés Navares, calle de la Rua, n.º 58, quien abonará los gastos y gratificará.

vides el día 10 del corriente, lo entregará en Leon, casa de D. Domingo Muñoz, plazuela de las Carnicerías, núm. 5, el que pagará los gastos y demás.—Señas: entero, pelo negro, bebedero blanco, un remolino en ambos lados del pescuezo, desherrado; edad 6 años, alzada 5 cuartas y 2 dedos, unacientric en los riñones curada, un poco manibieso de la mano derecha.

El que hubiese encontrado un pollino que se extravió en Boná-

Imprenta de José G. Bando, Platón, 7.